

TÍTULO DE PERMISO

DE IMPORTACIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/278/IMP/2003

OTORGADO A

SONY DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

4 de noviembre, 2003

PERMISO DE IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Núm. E/278/IMP/2003

Este permiso autoriza a Sony Mexicali, S.A. de C.V., en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominada la permitonaria, a importar energía eléctrica de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la importación de energía eléctrica destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios, con una demanda máxima de 3.244 MW y un consumo estimado anual de energía eléctrica de 17.00 GWh, proporcionada por la empresa denominada Sempra Energy Solutions, con domicilio en Ash Street 101, San Diego, California, 92101, Estados Unidos de América. El ejercicio de la actividad autorizada incluirá la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica importada se destinará exclusivamente a la satisfacción del conjunto de necesidades de abastecimiento para usos propios que la permitonaria tiene en sus instalaciones industriales ubicadas en Calle 5 de febrero y Gómez Morín núm. 601, Parque Industrial California III, Municipio de Mexicali, Baja California, CP. 21600.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto planteado tendrá por objeto la importación de energía eléctrica con una demanda máxima de 3.244 MW y un consumo estimado anual de 17.00 GWh. La energía eléctrica será entregada por Sempra Energy Solutions a la permisionaria, en la frontera de los Estados Unidos de América con los Estados Unidos Mexicanos, en la subestación La Rosita, en el Municipio de Mexicali, Baja California.

La permisionaria manifestó que para transportar la energía eléctrica importada desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta sus instalaciones, ubicadas en Calle 5 de febrero y Gómez Morín núm. 601, Parque Industrial California III, Municipio de Mexicali, Baja California, CP. 21600, utilizará las líneas de transmisión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. Toda vez que la importación de energía eléctrica se realizará por medio de las líneas de transmisión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no se requiere el establecimiento del programa de obras respectivo. El inicio de la importación de energía eléctrica será una vez que sea notificado el otorgamiento del presente permiso.

SEXTA. Prohibición de venta o enajenación. La permisionaria no podrá en caso alguno enajenar toda o parte de la energía eléctrica importada.

SÉPTIMA. Cumplimiento de normas oficiales mexicanas. La permisionaria queda obligada a cumplir con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

OCTAVA. Obligación de la permisionaria ocasionada por riesgos derivados. La permisionaria será responsable de cualquier riesgo ocasionado por circunstancias que puedan impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones destinadas a la importación de energía eléctrica que constituye la actividad autorizada del permiso.

NOVENA. Cooperación con otras autoridades. La permissionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la permissionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los funcionarios públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DÉCIMA. Obligaciones generales. La permissionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la permissionaria o para terceros, y

- II. Una vez que inicie la importación de energía eléctrica y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, en los formatos autorizados para tal efecto, la cantidad de energía eléctrica importada.

La permissionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en el inciso II anterior, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas

DÉCIMOPRIMERA. Aceptación de las condiciones. La aceptación del permiso por parte de la permissionaria implica su conformidad con todos los términos, Condiciones y obligaciones que a cargo de la permissionaria, sus representantes legales o personal a su servicio, se derivan directa o indirectamente de las disposiciones jurídicas aplicables y reglamentarias, normas oficiales mexicanas, especificaciones técnicas y operativas o del texto implícito o explícito del permiso.

DECIMOSEGUNDA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del permiso. El domicilio de la permissionaria para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionados con este permiso será el ubicado en Calle 5 de febrero y Gómez Morín núm. 601, Parque Industrial California III, Municipio de Mexicali, Baja California, CP. 21600.

DECIMOTERCERA. Vigencia del permiso. El permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Decimoctava siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCUARTA. Modificación del permiso. Cualquier modificación del proyecto de importación, de forma tal que dicha importación se lleve a cabo en forma distinta a la expresamente autorizada por el permiso, ocasionará que la permisionaria deba obtener autorización previa otorgada por la Comisión Reguladora de Energía.

El cambio de destino de la energía eléctrica importada por la permisionaria, requerirá previamente de nuevo permiso otorgado, en su caso, por la propia Comisión Reguladora de Energía.

DECIMOQUINTA. Solicitud de suministro a la Comisión Federal de Electricidad en caso de terminación de la importación. Para dicha solicitud deberá atender a lo siguiente:

- a) En el caso de que la permisionaria conserve el contrato de suministro que actualmente tiene celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, deberá sujetarse a los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, y
- b) En el caso de que la permisionaria de por terminado el contrato de importación y no cuente en ese momento con un contrato de suministro con la Comisión Federal de Electricidad, dicho servicio deberá solicitarlo con tres meses de anticipación.

DECIMOSEXTA. Cumplimiento de la legislación especial. Sin perjuicio de las obligaciones que derivan del permiso a cargo de la permisionaria y de las impuestas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la permisionaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que le imponga cualquier otra disposición jurídica que pueda resultar aplicable a la actividad importadora que por el presente se autoriza, o bien obligaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas o especificaciones técnicas u operativas que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo y operación de la actividad autorizada.

DECIMOSÉPTIMA. Transferencia del permiso. Los derechos derivados del permiso podrán ser transferidos por la permissionaria únicamente en los casos y condiciones que a continuación se detallan:

- I. Para la transmisión total o parcial de los derechos derivados del permiso la permissionaria deberá obtener la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual la otorgará si:
 - a) La permissionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) A la solicitud se acompañan los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y la capacidad del mismo para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento en vigor para tener la calidad de permissionario para realizar la actividad autorizada de importación de energía eléctrica en los términos en que se autoriza por el presente;
- II. En caso de enajenación en favor de un tercero de las instalaciones afectas al desarrollo y operación del proyecto objeto del presente permiso la permissionaria podrá transferir a dicho tercero los derechos derivados del presente, cumpliendo en todo caso lo establecido en el inciso 1 anterior; y
- III. La transferencia podrá tener lugar por adjudicación judicial o vía sucesoria, en cuyo caso los interesados deberán:
 - a) Cumplir con lo establecido en el inciso I anterior de esta Condición;
 - b) Indicar en la solicitud la causa que da lugar a la transferencia del permiso, y
 - c) Presentar la documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos.

DECIMOCTAVA. Causas de terminación del permiso. El permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la permisionaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar la energía eléctrica importada;
 - b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del presente permiso o importa energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las condiciones y términos comprendidos en el presente permiso, las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables;

De acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales, después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos, y

- III. Por renuncia de la permisionaria. En dicho supuesto la permisionaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del permiso.

México, D.F., a 4 de noviembre, 2003

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Adrián Rojí
Comisionado